BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS — Año XLII. — Núm. 11.878

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 9 de Enero de 1934

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 8 de Enero de 1934

Por avisos varios	2.099.—
" anticipos de balances	15.—
" marcas	400.—
" subscripción	300.50
" venta de Boletines y folletos	10.10
Total	$ 2.824.60

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

33.050. — Trabajo, Departamento — Prórroga del contrato celebrado con doña E. Gandulfo de Mejía. (página 210)

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

33.729. — 18. — Disponiendo la anulación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual, Series L, Cédulas Hipotecarias de 6 o|o y 1 o|o y 1a. a la 39a. de las Leyes Nos. 8.172, 9.155, 10.676, 11.259 y 11.576, que se reemplazan por las nuevas cédulas de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual. (página 210)

33.198. — 19. — Reforzando diversas partidas del Anexo J, correspondiente al Ejecicio 1933 (página 210)

33.730. — 20. — Aprobando la distribución de las partidas de sueldos y gastos para el año 1934, de la Direción General de los Impuestos a los Réditos y Transacciones. (página 211)

33.740. —21. — Declarando vigente por los meses de Enero y Febrero de 1934, el presupuesto de 1933, de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios. (página 211)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

33.006. — 3.034. — Acuerdo N.º 35 — Autorizando a la Caja de Conversión para sustituir el papel del tipo "B" por el saldo de 78.000.000 de billetes en blanco de un peso. (página 211)

32.895. — 3.035. — Deudores incobrables. (página 211)

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

33.258. — 3.040. — Jubilaciones ordinarias de oficio. (página 211)

33.259. — 3.041. — Jubilación de oficio. (página 212)

33.260. — 3.042. — Jubilación de oficio. (página 213).

33.261. — 3.043. — Desestimando pedido de pensión. (página 213).

33.262. — 3.044. — Jubilación de oficio. (página 214)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

33.264. — 3.045. — Acuerdo N.º 40 — Apruébase la licitación privada de la Casa de Moneda. (página 214)

33.263. — 3.046. — Acuerdo N.º 39 — Aprobando licitación privada de la Casa de Moneda. (página 214)

33.265. — 3.047. — Para que asuma la representación del Gobierno. (página 214)

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

33.311. — 3.048. — Jubilaciones ordinarias. (página 214)

33.357. — 3.049. — Jubilación de oficio. (página 215)

33.358. — 3.050. — Jubilación ordinaria. (página 215)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

33.083. — Asociación Atlética Argentinos Juniors — Concediéndole personería jurídica. (página 216)

33.084. — Compañía de Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Limitada — Aprobando reformas de estatutos. (página 216)

33.085. — Westen Compañía Argentina de Fierros Enlozados y Anexos (S. A.) — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 216)

33.086. — Lucilu, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera — Autorizando su funcionamiento. (página 216)

33.087. — Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" — Se nombra Auxiliar 5.º (página 216)

33.088. — Soulas, Sociedad Anónima Financiera — Autorizando su funcionamiento. (página 216)

33.089. — Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada — Aprobando reformas de estatutos. (página 216)

33.207. — Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil del Departamento Minas (Neuquén) — Nombrando Juez titular. (página 216)

33.208. — Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de Quehué, Villa Mirasol, Ataliva Roca y Rolón (Pampa) — Nombrando Jueces suplentes. (página 216)

33.209. — Sociedad Anónima Banco Metropolitano — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 217)

33.312. — Pequeña Obra de la Divina Providencia — Concediéndole personería jurídica. (página 217)

33.313. — Asociación "City Club" — Derogando el decreto que le concedió personería jurídica. (página 217)

33.314. — Sociedad Anónima "Campos y Quebrachales Puerto Sastre" — Aprobando reforma de estatutos. (página 217)

33.315. — Asociación Cultural San Martín — Se le concede personería jurídica. (página 217)

33.316. — Eduardo Soulas Limitada, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 217).

33.426. — Second Church of Christ Scientist (Segunda Iglesia de Cristo Cientista) — Se aprueban reformas de estatutos. (página 217)

33.427. — Compañía de Tramways Lacroze de Buenos Aires Limitada — Aprobando reformas de estatutos. (página 217)

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.351.—Escuela Normal Mixta de Goya — Dándole nombre Mariano I. Loza. (página 217)

1.352.—Colegio Nacional de Salta — Nombramiento. (página 217)

1.353.—Universidad Nacional de Córdoba — Nombramiento. (página 217)

1.354.—Escuela de Comercio N.º 1 — Cesantía. (página 217)

1.355.—Trámite expediente jubilación. (página 218)

1.356.—Trámite expediente jubilación. (página 218)

1.357.—Colegio Nacional Sarmiento — Nombramiento. (página 218).

1.358.—Colegio Nacional de Tucuman — Rect. nombre. (página 218)

1.360.—Trámite expediente jubilación. (página 218)

1.361.—Universidad de La Plata — Nombramiento. (página 218)

1.362.—Establecimientos especiales — Rec. de servicios. (página 218)

1.363.—Universidad del Litoral — Nombramiento. (página 218).

1.364.—Escuela de Orientación Rural de Chascomús — Cesantía. (página 218)

1.365.—Instituto Nacional del Profesorado — Nombramiento. (página 218).

1.366.—Escuela Industrial de la Capital — Nombramiento. (página 218).

1.367.—Escuela Profesional Dolores Lavalle de Lavalle — Nombramiento. (página 218)

1.368.—Instituto Nacional de Sordomudas — Nombramiento. (página 218).

1.369.—Escuela de Artes y Oficios de Trenque Lauquen — Traslado. (página 218)

1.370.—Escuela de Comercio N.º 3 — Retirando incorporación. (página 219)

1.371.—Escuela de Comercio Ramos Mejía — Imputando sueldo. (página 219)

1.372.—Colegio Nacional Sarmiento — Nombramiento. (página 219).

1.373.—Escuela Normal de La Rioja — Traslado y nombramiento. (página 219).

1.374.—Escuela de Orientación Rural de Santa María — Nombramiento. (página 219).

1.375.—Escuela de Orientación Rural de Humahuaca — Dejando sin efecto nombramiento. (página 219).

1.376.—Colegios Nacionales — Rec. de servicios. (página 219).

1.377.—Colegio Nacional de Adrogué — Incorporación. (página 219).

1.378.—Colegio Nacional Belgrano — Nombramiento. (página 219).

1.379.—Escuela Profesional N.º 6 — Nombramiento. (página 219).

1.380.—Escuela Normal de Las Flores — Nombramiento. (página 219)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

33.008. — 443. — Liceo Nacional de Señoritas — Aprobando contrato de locación. (página 219).

33.007. — 444. — Escuela Normal de Córdoba — Aprobando servicios sanitarios. (página 220).

33.205. — 445. — Abriendo cuenta especial "Museo Nacional de Historia Natural — Ley N.º 11.827" cuya suma inicial será de pesos 50.000 m|l. (página 220).

33.223. — 446. — Acuerdo — Acordando al Patronato de Liberados $ 20.000 m|nal., para el pago de sueldos y gastos de 1933. (página 220)

33.230. — 447. — Teatro Cervantes — Aprobando servicios de agua. (página 220)

33.227. — 448. — Teatro Cervantes — Aprobando servicios de agua. (página 220)

33.228. — 449. — Teatro Cervantes — Aprobando servicios de agua. (página 220)

33.229. — 450. — Escuela Normal de Chilecito — Aprobando servicios sanitarios. (página 220)

33.226. — 451. — Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis) — Autorizando a la Dirección a aceptar donación con destino a la adquisición de un terreno. (página 220)

33.369. — 452. — Acuerdo — Aprobando factura por la casa "Lázaro Costa" por el servicio fúnebre de los restos del señor Ministro de la Suprema Corte, Dr. Ricardo Guido Lavalle. (página 220)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

11. — Reorganizando el funcionamiento de la Oficina de Control de Cambios. (página 221)

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

3540.—Roque Leone — Denegando reclamo por alta valuación asignada a una propiedad. (página 221)

3.544.—León R. Coussio — Autorizando entrega de la colección de estampillas emitidas para el cobro de los impuestos del año en curso. (página 221)

3.545.—Casa de San José — Exención de impuesto territorial. (página 221)

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

3.546.—Reglamentando la inscripción de los corredores de cambios en el registro que deberá abrir la Oficina de Control de Cambios. (página 221)

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

3.547.—Rosario, Aduana — Modif. fallo apelado por Cía. Swift de La Plata - dobles derechos jabón líquido. (página 222)

3.548.—Capital, Aduana — Conf. fallo apelado por Blanco y Cía., A. - comiso jabón regular. (página 222)

3.549.—Mellini, I. — Renov. letra - efectos teatrales. (página 222)

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

3.550.—Soc. Tubos Mannesmann, Lta. — Neg. dev. derechos "caños de metal amarillo". ños para ingenio de azúcar. (página 222)
3.551.—Ptalian, A. — Neg. dev. derechos, ca- (página 222)
3.552.—Ultramar, S. A. Petrolera Arg. — Franquicia a maquinarias para instalaciones de refinería de petróleo. (página 222)
3.553.—Cía. Swift de La Plata, S. A. — Neg. dev. derechos de importación, artículos para frigorífico. (página 222)
3.554.—Zuccoli, Juan — Neg. anulación cargos, diferencia de trabajo. (página 222)

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

3.555.—Desestimando una denuncia. (página 223)
3.556.—Separación de un guardacostas. (página 223)

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

3.557.—Países Bajos, Legación — Libre despacho. (página 223)
3.558.—Italia, Embajada — Libre despacho de material destinado a exposición de arquitectura moderna italiana. (página 223)
3.559.—Magnasco, Luis y Cía. — Anulando reparos diferencia de derechos "filtros de algodón". (página 223)
3.560.—Polonia, Legación — Importación temporal materiales para exposición científica. (página 223)
3.561.—Instituto Cultural Arg. Norteamericano — Negando exoneración impuesto a pasajes y admitiendo importación de películas. (página 223)
3.562.—Cía. Swift de La Plata, S. A. — Neg. dev. derechos artículos de frigorífico. (página 223)
3.563.—Cía. Swift de La Plata, S. A. — Neg. dev. derechos artículos para frigorífico, y concediéndola en lo que respecta a los tres barriles con nitrato de sodio. (página 223)
3.564.—Capital, Aduana — Anulando reparo y devolución derechos de estadística. (página 224)
3.565.—Bélgica, Legación — Libre despacho. (página 224)
3.566.—Bélgica, Legación — Libre despacho. (página 224)
3.567.—Chile, Embajada — Libre despacho. (página 224)
3.568.—Francia, Embajada — Libre despacho. (página 224)
3.569.—Francia, Embajada — Libre despacho. (página 224)
3.570.—Francia, Embajada — Libre despacho. (página 224)
3.571.—Gran Bretaña, Embajada — Libre despacho. (página 224)
3.572.—Alemania, Legación — Libre despacho. (página 224)

Ministerio de Guerra

4.225.—Pase. (página 225)
4.226.—Aprobando la clasificación de los cursos de la Escuela de Administración de un Auxiliar de Aprovisionamiento de 1ra. (página 225)
4.227.—Asignación de la mensual de la partida para gastos generales y menores de los distintos Consejos de Guerra, para el año 1934. (página 225)
4.228.—Autorizando el pago de fletes por transporte de materiales destinados a la construcción de obras en el Cuartel N.º 5 de Infantería en Bahía Blanca. (página 225)
4.229.—Pases. (página 225)
4.230.—Licencia. (página 225)
4.231.—Justicia Militar — Elevación de una causa a plenario. (página 225)
4.232.—Permuta. (página 225)
4.233.—Licencia. (página 225)
4.234.—Licencia. (página 225)
4.235.—Licencia. (página 225)
4.236.—Reincorporando al II Curso de la Escuela Superior de Guerra a un Oficial. (página 225)
4.237.—Reincorporando al II Curso de la Escuela Superior de Guerra a un Oficial. (página 225)
4.238.—Licencia. (página 225)
4.239.—Aprobando la lista de orden de mérito de los Aspirantes a 2.º Maestros de Banda. (página 226)
4.240.—Justicia Militar — Prescripción de acción penal. (página 226)
4.241.—Justicia Militar — Prescripción de acción penal. (página 226)

Ministerio de Agricultura

879 — Reglamentando el funcionamiento de la Escuela Granja Dr. Ramón Santamarina. (página 226)
880.—Señores Miretti y Cía. — Confirmando la Resolución de la Dirección de Patentes y Marcas que le denegó un pedido de Patente de Invención. (página 226)
881 — Designando jurado para la Exposición que realizará la Sociedad Rural de San Julián durante los días 4, 5 y 6 de Febrero de 1934. (página 226)
882 —Aprobando los programas de enseñanza presentados por la Inspectoría Argentina de San Francisco de Sales, de la Obra de Don Bosco. (página 226)
883 — Designando funcionarios de este Ministerio para integrar una Comisión que tendrá a su cargo el estudio de la organización y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Seguros. (página 226)
884 — Rebajando de categoría en escala de asignaciones al establecimiento de los señores Juan Tronconi e hijo y Cía. (página 226)
885 — Rebajando de categoría en la escala de asignaciones al establecimiento de la S. A. Cayetano Graziosi Ltda. (página 226)
886.—Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft. (página 226)
887 — Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Justo Huarte. (página 226)
888 — Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Othon I. Li. (página 226)
889 — Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Willam Francis Banhan. (página 227)
890 — Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Firestone de la Argentina S. A. Inc. y Comercial. (página 227)
891 — Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la Dir. Gral. de Y. P. F. (página 227)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Resolución del Tribunal de Clasificaciones. (página 227)
Aduana de la Capital — Resoluciones del Tribunal de Vistas. (página 227)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Biblioteca Nacional. — Registro Nacional de Propiedad Intelectual — Depósito legal — Ley N.º 11.723. (página 228)

Ministerio de Agricultura

Oficina Nacional de Pesas y Medidas. (página 229)
Dirección de Minas y Geología (página 229)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 230)
Tipo de compra y venta de divisas (página 230)

Licitaciones del día —

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 230)
Ministerio de Agricultura — (página 230)
Ministerio de Obras Públicas— (página 230)

Avisos

Sociedades Anónimas—

Avisos diversos— (página 230)
Nuevas Convocatorias. (página 230)
Balances. (página 232)
Convocatorias Anteriores. (página 241)

Licitaciones—

Ministerio del Interior— (página 245)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — (página 245)
Ministerio de Hacienda — (página 245)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — (página 246)
Ministerio de Guerra— (página 246)
Ministerio de Marina— (página 246)
Ministerio de Agricultura— (página 246)
Ministerio de Obras Públicas— (página 247)

Edictos—

Ministerio de Hacienda— (página 249)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — (página 250)
Ministerio de Marina— (página 256)

Patentes y Marcas

Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 256)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Trabajo, Departamento. — Prórroga del contrato celebrado con doña E. Gandulfo de Mejía.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.

33.050. — Exp. 18.414-T-1928. — Visto este expediente, en el que el Departamento Nacional del Trabajo, solicita se prorrogue el contrato de locación, vencido el 15 de Octubre ppdo., de la finca de la calle Azcuénaga 1038, ocupada por diversas oficinas de esa dependencia, hasta el 31 de Diciembre próximo;

Atento las razones invocadas y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre próximo el contrato de locación vencido el 15 de Octubre ppdo., celebrado entre el Departamento Nacional del Trabajo y la señora Edelmira Gandulfo de Mejía, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Azcuénaga número 1038, ocupada por diversas oficinas de esa dependencia, que fuera aprobado por decreto de 20 de Agosto de 1928.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional del Trabajo, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Disponiendo la anulación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual, Series L, Cédulas Hipotecarias de 6 o|o y 1 o|o y 1a. a la 39a. de las Leyes 8.172, 9.155, 10.676, 11.259 y 11.576, que se reemplazan por las nuevas cédulas de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1933.

33.729. — 18. — Vista la nota del Banco Hipotecario Nacional, por la que comunica que las Cédulas Hipotecarias Argentinas, emitidas anteriormente por ese Banco, han sido sustituídas dentro de los términos del Decreto N.º 31.550 de 21 de Noviembre ppdo., por las nuevas cédulas de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual, que se emitirán en seis series,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Banco Hipotecario Nacional, dispondrá la anulación de las cédulas hipotecarias argentinas de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual, Series L; Cédulas Hipotecarias Argentinas 6 o|o y 1a. a 39a. de las Leyes Nos. 8.172, 9.155, 10.676, 11.259 y 11.576.

Art. 2.º — Las cédulas cuya anulación se dispone por el artículo anterior, serán reemplazadas por las nuevas cédulas de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual, en la forma que se establece a continuación:

a) Las cédulas de las Series 21a. y 22a. y Cédula Hipotecaria Argentina 6 o|o, se transformarán en "Cédula Hipotecaria Argentina 1934, 5 o|o, Serie A", con cupones semestrales con vencimiento al 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año;
b) Las cédulas de las Series K, 9a., 10a., 19a., 20a., 29a., 30a. y 39a., se transformarán en "Cédula Hipotecaria Argentina 1934, 5 o|o, Serie B", con cupones semestrales con vencimiento al 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada año;
c) Las cédulas de las Series L, 7a., 8a., 17a., 18a., 27a., 28a., 37a., y 38a., se transformarán en "Cédula Hipotecaria Argentina 1934, 5 o|o, Serie C", con cupones semestrales con vencimiento al 1.º de Marzo y 1.º de Septiembre de cada año;
d) Las cédulas de las Series 3a., 4a., 13a., 14a., 23a., 24a., 33a. y 34a., se transformarán en "Cédula Hipotecaria Argentina 1934, 5 o|o, Serie D", con cupones semestrales con vencimiento al 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año;
e) Las cédulas de las Series 1a., 2a., 11a., 12a., 31a. y 32a., se transformarán en "Cédula Hipotecaria Argentina 1934, 5 o|o, Serie E", con cupones semestrales con vencimiento al 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año;
f) Las cédulas de las Series 5a., 6a., 15a., 16a., 25a., 26a., 35a. y 36a., se transformarán en "Cédula Hipotecaria Argentina 1934, 5 o|o, Serie F", con cupones semestrales con vencimiento al 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Reforzando diversas partidas del Anexo J, correspondiente al Ejercicio 1933

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

33.198. — 19. — Atento que no existe crédito suficiente en algunas partidas del Anexo J. del Presupuesto General de la Nación, para el corriente año, donde imputar los haberes del presente mes, correspondiente al personal de retirados y pensionistas militares y civiles, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario y urgente arbitrar las medidas tendientes a evitar que dicho personal deje de percibir sus haberes;

Que el refuerzo del crédito de algunas partidas puede ser compensado en parte con la rebaja de otras,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Refuérzase el crédito de las Partidas del Anexo J. del Presupuesto para el corriente año que a continuación se detalla por los importes que se especifican:

INCISO 1.º

GUERRA

Item	Partida	m$n.
1	1	108.000.—
3	1	244.000.—
	Total Inciso 1.º	352.000.—

INCISO 2.°

MARINA

Item	Partida		m$n.
2	1		105.000.—
3	1		600.000.—
		Total Inciso 2.°	705.000.—

INCISO 3.°

HACIENDA

Item	Partida		m$n.
2	1		100.000.—
		Total Inciso 3.°	100.000.—
		Total aumento	1.157.000.—

y rebájase el crédito de las siguientes:

INCISO 1.°

GUERRA

Item	Partida		m$n.
2	1		57.000.—
		Total Inciso 1.°	57.000.—

INCISO 3.°

HACIENDA

Item	Partida		m$n.
1	1		90.000.—
3	1		50.000.—
		Total Inciso 3.°	140.000.—
		Total rebajas	197.000.—
		Aumento neto	960.000.—

Art. 2.° — El importe de m$n. 960.000.—, que resulta del artículo anterior, será atendido de rentas generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel R. Alvarado. — Luis Duhau. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez.

Aprobando la distribución de las partidas de sueldos y gastos para el año 1934, de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y Transacciones

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1933.

33.730. — 20. — Expte. 7058-I-1933. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, con la cual se somete a consideración del P. E. —en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.° de la Ley 11.683—, la distribución de las partidas fijadas para sueldos y gastos de aquella Repartición por la Ley de Presupuesto para 1934, N.° 11.821, y

CONSIDERANDO:

Que a discriminación sancionada por el Consejo de la Repartición nombrada se halla encuadrado en las cifras determinadas para la misma por los Incisos 14.° (Items 1, 2 y 3) y 15.° (Item 14, Partidas 1 a 27) del Anexo D;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la distribución de las partidas de m$n. 2.750.000 y m$n. 600.000 asignadas respectivamente para sueldos y gastos de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones por los Incisos 14.° y 15.°, ítem 14, Anexo D del Presupuesto General para 1934, aprobado por Ley N.° 11.821, efectuada por el Consejo de aquélla entidad autónoma, en virtud de la facultad que le acuerda el artículo 2.° de la Ley 11.682 y sancionada en su reunión de fecha 22 de Diciembre ppdo.

Art. 2.° — Prorrógase para el Ejercicio de 1934, las disposiciones de los Artículos 2.° y 3.° del Decreto N.° 15.709, de fecha 16 de Enero de 1933.

Art. 3.° — Con intervención de la Contaduría General de la Nación, líbrese la Orden Anual de Pago que corresponda.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Declarando vigente por los meses de Enero y Febrero de 1934, el presupuesto de 1933, de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1933.

33.740. — 21. — Visto la nota de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, en la que solicita se ponga en vigencia en 1934, el presupuesto que rige en 1933, hasta tanto se apruebe el correspondiente al año próximo, por cuanto al Directorio de esa Institución no le es posible por el momento elevar el proyecto correspondiente dado que tiene el propósito de introducir en el presupuesto que rige actualmente todas las reducciones posible,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase vigente durante Enero y Febrero de 1934 el presupuesto que rige en 1933, para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

JUSTO
FEDERICO PINEDO
M. R. ALVARADO

Dirección de Administración

Autorizando a la Caja de Conversión para sustituir el papel del tipo "B" por el tipo "A" por el saldo de 78.000.000 de billetes en blanco de un peso.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

ACUERDO N.° 35

33.006. — 3.034. — Exp. N.° 10.708-C-1933. — Visto este expediente, en el cual la Caja de Conversión, solicita se le autorice a sustituir el saldo de 78.000.000 de billetes de papel tipo "B" para la impresión de billetes de un peso, por el papel del tipo "A"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de fecha 19 de Febrero de 1932, se adjudicó a la firma Portals Limited de Lavestocke Mills (Inglaterra), la provisión de 130.000.000 de billetes en blanco para un peso, papel tipo "B", al precio de $ oro 0.982 el millar, de los cuales se han recibido hasta el presente la cantidad de 52.000.000;

Que en el contrato de provisión celebrado el 6 de Marzo de 1932 con la firma proveedora arriba indicada, se estipuló en el artículo 42 del mismo que: "La Caja de Conversión se reserva el derecho de cambiar el tipo de papel de cualquiera de los valores, por el otro tipo adoptado (A o B, de 65 gramos o 75 gramos) parcial o totalmente . . . .";

Que en los billetes impresos en el papel tipo "B" se han observado alteraciones por la acción del tiempo y del uso, que pone de manifiesto que dicho papel no reúne las condiciones necesarias, para la impresión de billetes de banco de gran circulación;

Que en mérito de lo manifestado, es pertinente acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Caja de Conversión para sustituir el papel del tipo "B", por el tipo "A", por el saldo de 78.000.000 de billetes en blanco de un peso, que deberán ser provistos por la firma Portals Limited de Lavestocke Mills (Inglaterra) y bajo las condiciones determinadas en el Acuerdo de fecha 19 de Febrero de 1932, al precio de $ o|s. 1.185 el millar, cotizado en la licitación realizada con fecha 2 de Noviembre del año arriba citado.

Art. 2.° — Amplíase en la cantidad de quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos oro sellado, equivalente a (pesos 35.986,36 m|n.) treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal, el importe de la provisión adjudicada a la firma Portals Limited de Laverstocke Mills (Inglaterra) por Acuerdo N.° 8 de fecha 19 de Febrero de 1932 y de conformidad con la siguiente liquidación:

	$ o|s.
78.000.000 de billetes de pesos 1 a proveerse en papel de 65 grs., tipo "A" a $ o|s. 1.185 por millar	92.430.—
78.000.000 de billetes de $ 1 que debían ser provistos en papel de 65 grs. tipo "B" a $ o|s. 0.982 .	76.596.—
Importe de la ampliación	15.834.—

Art. 3.° — La erogación que se autoriza, se imputará a las respectivas partidas de los presupuestos que regirán durante la vigencia del contrato de provisión y al Anexo D, inciso Unico, ítem 99 del Presupuesto del corriente año, el importe de la que se efectúe en el mismo.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Caja de Conversión a sus efectos.

JUSTO. — **Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez.**

Deudores Incobrables

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

32.895. — 3.035. — 315. — Visto que la Contaduría General insinúa en cada caso la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudades al Fisco por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 2552-C-1933. — Por la suma de ($ 286.00 m|n.) doscientos ochenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda la Sucesión de Don Agapito Colman, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Exp. N.° 2551-C-1933. — Por la suma de ($ 176.00 m|n.) ciento setenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda la Sucesión de Don Eugenio Francisco Dubedout, en concepto de impuesto de sellos y multa.

3.° — Exp. N.° 2694-C-1933. — Por la suma de ($ 182.00 m|n.) ciento ochenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, importe del valor declarado oficial N.° 314 del la Tesorería del Distrito 16 para "Raco" (Tucumán), que fué substraído el 11 de Abril de 1920.

4.° — Exp. N.° 2.078-I-1933. — Por la suma de ($ 32.00 m|n.) treinta y dos pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda la Empresa Cinematográfica Filmreich, en concepto de reposición de sellos.

5.° — Exp. N.° 2.693-C-1933. — Por la suma de ($ 16.50 m|n.) diez y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, importe sustraído en efectivo y timbres postales, correspondiente a parte de la habilitación robada, por autor o autores desconocidos, en la estafeta "Molinos" (Distrito 6.°) en la noche del 24 de Octubre del año pasado.

6.° — Exp. N.° 917-C-1932. — Por las sumas de ($ 727.60 o|s.) setecientos veintisiete pesos con sesenta centavos oro sellado, por retención de renta consular del Ejercicio de 1920 y primer, segundo y tercer trimestres de 1921 y ($ 18.00 m|n.) diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, por gastos de publicación de edictos, que adeuda el ex Encargado del Vise Consulado Argentino en Caipitandi - Bolivia - don Roque Borzano.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Exp. 129-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José María Angel Santini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fs. 17, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonficación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y siete pesos con treinta y un centavos ($ 197,31 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584;

Que e consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 3. de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 187,44 m|n.) moneda nacional, a don José María Angel Santini, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del art. 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación.—Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.
97-M-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rosario Moreno, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 19, resulta que ha prestado veinte y cinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos treinta y nueve pesos con setenta y un centavos ($ 239,71 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veinte y siete pesos con setenta y dos centavos ($ 227,72 m|n.) moneda nacional, a don Rosario Moreno, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

—

Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.— Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.
40-F-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gerardo Florindo Fariña, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 22, resulta que ha prestado veinte y cinco (25) años de servicios, privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos quince pesos con veinte y cinco centavos ($ 315,25 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 299,49 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Florindo Fariña, ex empleado de Correos y Telégrafos:

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.— Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

96-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo Cavani, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 25, resulta que ha prestado veinte y cinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veinte y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 229,75 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931, 32 de la 4349. Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y ocho pesos con veinte y seis centavos ($ 218,26 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Cavani, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.—

Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.
82-A-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Arture, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 20, resulta que ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 304.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del art. 76 de la Ley 11.584.

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y nueve pesos con once centavos ($ 289,11 m|n.) moneda nacional, a don Juan Arture, ex-empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desle en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el art. 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repóngase los sellos. — José D. Santillán — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas — Lasaro Monteverde.

—

Excmo. Señor.
Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933 — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933

75-V-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Alfredo Volpe, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confunción acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fs. 46, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles al Pacífico, Oeste, Sud, Central Buenos Aires y Central Córdoba, incluyendose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con cinco centavos ($ 243,05 m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo del art. 48 de la Ley 10.650, y el del art. 76 de la 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6.007, 77 de la 11.584, 32 de la Ley 4.349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ($ 230,90 m|n.) doscientos treinta pesos con noventa centavos, moneda nacional, a dos José Alfredo Volpe, Ajente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expedientcal Poder Ejecutivo a los fines que determina el art 29 de la Ley 4.349

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, deviéndose amortizar el cargo del art. 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación y el establecido por el art. 76 de la ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábase de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fs. 46. Repóngase los sellos. — José D. Santillán — M. A de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas — Lazaro Monteverde.

—

Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933 — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
33.258. — 3.040. — Dto. N.° 982 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional deJubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del art. 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por decreto de fecha 30 de Noviembre ppdo; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 187,44 m|n.) moneda nacional, a don José María Angel Santini, Cabo de la Policía de la Capital. (Exp. 7883-S-933.

2.° La de fecha 31 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y siete pesos con setenta y dos centavos ($ 227,72 m|n.) moneda nacional, a don Rosario Moreno, ex-empleado de Correos y Telégrafos. (Exp. 7924-M).

3.° — La de fecha 31 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 299,49 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Florindo Fariña, ex-empleado de Correos y Telégrfos (exp. 7922-F-933).

4.° — La de fecha 31 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y ocho pesos con veinte y seis centavos ($ 218,26 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Cavani, ex empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 7.920-C-933).

5.° — La de fecha 25 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y nueve pesos con once centavos ($ 289,11 m|n.) moneda nacional, a don Juan Arture, ex empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 7.919-A-933).

6.° — La de fecha 7 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta pesos con noventa centavos ($ 230,90 m|n.) moneda nacional, a don José Alfredo Volpe, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Exp. 7.884-V-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — **Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis A. Duhau. — Manuel R. Alvarado.**

———

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

89-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Saba Angel Alegre, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 27, résulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 176,68 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos ($ 167,85 m|n.) moneda nacional, a don Saba Angel Alegre, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

———

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.
89-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Saba Angel Alegre, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 27, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 176,68 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del art. 76 de la ley 11.584;

Que corresponde efectuar el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el art. 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los. arts. 1.° de la Ley 6.007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

RESUELVE.

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos ($ 167,85 m|n.) moneda nacional, a don Saba Angel Alegre, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del art. 76 de la ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas.— Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por ésta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

Exp. 7.823-A-933. — P. 33.259. — 983. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos ($ 167,85 m|n.) moneda nacional, a don Saba Angel Alegre, empleado de Correos y Telégrafos, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración, de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo: atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General de Ministros de 14 de Julio de 1932, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — **Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis A. Duhau. — Manuel R. Alvarado.**

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

S. 56-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Salas, solicitando jubilacin ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y siete pesos con veinte y tres centavos ($ 197,23 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6.007, 77 de la 11.584, 32 de la 4.349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento ochenta y siete pesos con treinta y siete centavos ($ 187,37 m|n.) moneda nacional, a don José Salas, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del art. 29 de la Ley 4.349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

S. 56-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Salas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente por las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y siete pesos con veinte y tres centavos ($ 197,23 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el art. 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicio;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilacin ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o, del sueldo o sea la suma de ciento ochenta y siete pesos con treinta y siete centavos ($ 187,37 m|n.) moneda nacional, a don José Salas, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349, y los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.5884 con el 3 o|o de la jubilación. Repóngase los sellos. — Daniel A. Solanas — Lazaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933 — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

33.260. — 3 042. — Exp. 77-S-933 —984 — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y siete pesos con treinta y siete centavos ($ 187,37 m|n.) moneda nacional, a don José Salas, Cabo de la Policía de la Capital, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 21 de Junio de 1933, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO — Federico Pinedo — Leopoldo Melo — Manuel de Iriondo — Manuel A. Rodríguez —Luis A. Duhau Manuel R. Alvarado.

Desestimando pedido de pensión

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Casimira Blanca Toledo de Seurot, en el carácter de viuda del ex jubilado don Edmundo Jorge Seurot, solicitando pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de las partidas de fs. 1 y fs. 3 u. c., resulta que el causante falleció el 2 de Marzo de 1929, habiendo contraído enlace el 20 de Septiembre de 1924;

Que de las actuaciones de fs. 26 y 43 resulta que el causante fué jubilado por ese decreto de fecha 1.° de Junio de 1925, teniendo, cuando contrajo enlace, 29 años, 7 meses y 9 días de servicios computables;

Que en el expediente de pensión de la sucesión de don Antonio Gago Vidal, la Mayoría de esta Junta de Administración en resolución aprobada por el S. Gobierno de la Nación dijo: Que el art. 47 de la Ley 4349 niega el derecho a pensión a la viuda del empleado jubilado que no haya estado casada con este cinco años y no tenga sucesión;

Que la mencionada disposición legal, como el art. 3575 del Código Civil, trata de impedir los matrimonios por espíritu de lucro, negando el beneficio de la pensión a quien no compartió su vida con quien adquirió el derecho a la jubilación;

Que la frase "empleado jubilado" sólo puede referirse a los jubilados o a los empleados que ya hayan adquirido el derecho a la jubilación ordinaria cuando se casaran;

Que de las constancias de autos resulta que cuando contrajeron enlace el causante y la recurrente, aquel tenía derecho a jubilación ordinaria: que el matrimonio entre ambos no duró cinco años y que del mismo no quedó descendencia;

Que, en consecuencia, de conformidad con la interpretación dada por la jurisprudencia administrativa a la disposición del art. 47 de la Ley 4349. la recurrente carece de derecho a pensión;

Por ello y de conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de pensión formulado por doña Casimira Blanca Toledo de Seurot, viuda del ex jubilado don Edmundo Jorge Seurot.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del art. 57 de la Ley 4349.

Repóngase el sellado. — José D. Santillán — Daniel A. Solanas — Lazaro Monteverde.

Expediente N.° 10-S-1932 — Vistas estas actuaciones promovidas por doña, Casimira Blanca Toledo de Seurot, en el carácter de viuda del ex jubilado don Edmundo Jorge Seurot, solicitando pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurente el carácter invocado el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de las partidas de fs. 1 y 3 u. c., resulta que el causante falleció el 2 de Marzo de 1929, habiendo contraído enlace el 20 de Septiembre de 1924, vale decir, cuando aun no tenía el verdadero carácter de "emplado jubilado" desde que éste lo adquirió recién por Sup. Decreto de fecha 1.° de Junio de 1925.

Que el Poder Ejecutivo, a mérito de resoluciones dictadas por la Mayoría de la Junta de Administración de esta Caja ha otorgado, en casos análogos la pensión correspondiente, dejando claramente establecido el criterio a seguirse en estos casos, en el sentido de que, el art. 47 de la Ley 4349 rige para la viuda "que ha estado casada con el empleado jubilado" y no, para el que al desposarse tenía derechos a la jubilación;

Que en consecuencia, de conformidad con la interpretación dada por jurisprudencia administrativa a que se ha hecho referencia precedentemente corresponde acordar la pensión solicitada en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de trescientos veintiséis pesos con diez y siete centavos ($ 326,17 m|n) moneda nacional a doña Casimira Blanca Toledo de Seurot, viuda del ex jubilado don Edmundo Jorge Seurot.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Repóngase los sellos. — M. A. de Tezanos Pinto — Lazaro Monteverde.

Señor Ministro:

Por resolución de 20 de Septiembre ppdo., la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha denegado pensión a doña Casimira Blanca Toledo de Seurot, porque a juicio de dicha Junta está la peticionaria comprendida en la Prohibición del Art. 47 de la Ley 4349.

Este artículo dice, textualmente "Para gozar de la pensión la viuda que no hubiere tenido hijos durante el matrimonio con el causante, deberá justificar que ha estado casada con el empleado jubilado cinco años antes del fallecimiento de éste, salvo el caso que existan hijos legítimos o de que se trate de lo previsto en la última partte del artículo 19. —En este caso bastará que el matrimonio se haya celebrado antes del accidente allí expresado".

Ahora bien: como lo ha manifestado en numerosos expedientes, la prohibición del transcripto artículo 47 se refiere sólo a la viuda del "empleado jubilado", como textualmente dice la disposición legal: nó a la del empleado con derecho a la jubilación pero no jubilado aún en la fecha en que contrajo el matrimonio.

Siendo claro el texto de la ley no es admisible asignarle a ésta otro espíritu que el que fluye de sus propios términos, de acuerdo con elementales principios de hermenéutica.

El causante Don Edmundo Jorge Seurot, contrajo matrimonio con la peticionaria el 20 de Septiembre de 1924 y fué jubilado por decreto del P. E. de 1.° de Junio del año siguiente.

De modo, pues, que no era jubilado aún en la fecha en que se casó con doña Casimira Blanca Toledo.

Por lo expuesto, soy de opinión que no está la solicitante comprendida en la prohibición del Art. 47 de la Ley 4349, y, por lo tanto, es acreedora a la pensión civil que acuerda el Art. 41 de la misma a la viuda del empleado jubilado.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933. — Horacio Rodríguez Larreta.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

Exp. 7.162-S-933. — P. 33.261. — 985. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 20 de Septiembre ppdo., la de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración que desestima el pedido de pensión formulado por doña Casimira Blanca Toledo de Seurot, viuda del ex jubilado don Edmundo Jorge Seurot, ajustándose estrictamente a lo resuelto en casos análogos por el Poder Ejecutivo, y el despacho en disidencia de la Minoría, que reconoce a la peticionante derecho a la misma; oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por estar de acuerdo con la reiterada jurisprudencia administrativa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — **Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.**

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Exp'e. 142-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Narciso P. Goyena, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 8, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos setenta y un pesos con ochenta y un centavos ($ 371.81 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y tres pesos con veintidós centavos ($ 353.22 m|n.) moneda nacional, al empleado de la Biblioteca Nacional, Narciso P. Goyena.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Exp'e. 142-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Narciso P. Goyena, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 8, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y un pesos con ochenta y un centavos ($ 371.81 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y tres pesos con veintidós centavos ($ 353.22 m|n.) moneda nacional, a don Narciso P. Goyena, empleado de la Biblioteca Nacional.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

33.262. — 3044. — Expte. 7175 G. 1933. — Dto. N.° 986. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 13 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y tres pesos con veintidós centavos (353:22 m|n.) moneda nacional, al empleado de la Biblioteca Nacional, don Narciso P. Goyena, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 14 de Noviembre de 1933, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis A. Duhau. — Manuel R. Alvarado.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Apruébase la licitación privada de la Casa de Moneda

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

Acuerdo N.° 40

32.264. — 3045. — Exp'e. 10.720 C. 1933. — Visto este expediente, relativo a la licitación privada que autorizada por el Acuerdo N.° 26, de fecha 12 de Octubre ppdo., celebró la Casa de Moneda con fecha 31 del citado mes, para la provisión de papeles y cartulina destinados para uso de la mencionada Repartición, durante el ejercicio de 1934; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado los requisitos establecidos en el Decreto N.° 626, de fecha 10 de Junio de 1924, concurriendo cinco casas especializadas en los artículos que se licitan;

Que estudiados los presupuestos y papeles presentados, la Casa de Moneda aconseja se apruebe al adjudicación en la forma que se propone a fojas 15, para lo cual se ha tenido en cuenta en unos casos, los precios más económicos y en otros la mejor calidad;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la licitación de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contabilidad N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por el Ministerio ción privada realizada por la Casa de Moneda con fecha 31 de Octubre ppdo., de conformidad con la autorización conferida por el Acuerdo N.° 26, de fecha 12 del citado mes, para la provisión de papeles y cartulina, para uso de la mencionada Repartición, durante el Ejercicio de 1934.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión de las siguientes cantidades y clases de papeles y cartulina, de conformidad con los precios unitarios de sus propuestas, que se aceptan, en la siguiente forma:

	m$n.	m$n.
Curtt Berger y Cía.—		
100 resmas papel obra 1.ª, en siete colores, de 76 x 112 cms., de 28 kg., a $ 13,40 c|u.	1.350.—	
50 resmas de cartulina "Bristol", en cinco colores, de 56 x 76 cms., de 60 kg., pesos 63,50 c|u.	3.175.—	4.525.—
Stocker y Cía.—		
11.000 kilos de papel Kraft, de 80 x 120 cms. de 135 gramos por metro cuadrado, a $ 0,397 cada kilo		4.367.—
Total		8.892.—

Art. 3.° — La cantidad total de (pesos 8.892.— m|n.) ocho mil ochocientos noventa y dos pesos moneda nacional de curso legal, se imputará en la siguiente forma:

	m$n.
A la partida que al efecto asigne el Presupuesto que regirá en el año 1934	2.183.50
A la cuenta "Casa de Moneda - Trabajos Especiales", materiales 1934	6.708.50

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Casa de Moneda a sus efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez.

Aprobando licitación privada de la Casa de Moneda

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

Acuerdo N.° 39

33.263. — 3046. — Expte. 11.610 C. 1933. — Visto este expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Casa de Moneda, para la provisión de papel para la impresión de títulos y formularios para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por las razones de urgencia que median, se ha prescindido de la licitación pública realizándola en forma privada;

Que en el presente caso, se han llenado los requisitos establecidos en el Decreto N.° 626, de fecha 10 de Junio de 1924, concurriendo cinco casas especializadas en el artículo que se licita;

Que estudiados los presupuestos presentados, la Casa de Moneda aconseja se apruebe la adjudicación en la forma que se propone a fojas 33, para lo cual se ha tenido en cuenta en un caso el precio más económico y en otro la mejor calidad;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la licitación privada de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 33, inciso 3.° de la Ley de Contabilidad número 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Casa de Moneda, para la provisión de papel para la impresión de títulos y formularios para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión de las siguientes cantidades y clases de papel, de conformidad a sus presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

	m$n.
Curt Berger y Cía.—	
100 resmas papel Romaní (Barba) de 400 hojas cada una, de 0,32 x 0,44, de 114 gramos, a $ 9,63 cada una	963.—
Tamburini Ltda.—	
210 resmas papel para libros, de 0,72 x 0,92, de 500 hojas cada una, a $ 19,95 la resma	4.189.50
Total	5.152.50

Art. 3.° — La cantidad total de (pesos 5.152.50 m|n.) cinco mil ciento cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a la Cuenta Especial "Casa de Moneda - Trabajos Especiales", materiales, año 1933.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Casa de Moneda a sus efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez.

Designando al Procurador Fiscal de la Sección Rosario, para que asuma la representación del Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

Decreto N.° 324

33.265. — 3047. — Expte. 2736 P. 1933. — Visto la comunicación de fojas 1, por la cual se hace saber, la iniciación de una demanda presentada por la Compañía Swift de La Plata, contra el Gobierno de la Nación, por repetición de pago de la suma de $ 98.750,24 m|n.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Rosario, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO

FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Expte. 35-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Clemente Lucco, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril del Sud e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y un centavos ($ 256.51 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931 y 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos ($ 245.68 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Clemente Lucco, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el importe de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 22. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. — Carlos R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

Expte. 82-M-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicolás Melo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos siete pesos con setenta y cinco centavos ($ 307.75 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y dos pesos con treinta y seis centavos ($ 292.36 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Melo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la jubilación.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 22. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 29-F-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Conrado Farías, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 52, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos con ochenta y nueve centavos ($ 160.89 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos ($ 152.85 m|n.) moneda nacional, a don Conrado Farías, ex Agente de la Policía de Río Negro.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

Art. 3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.

33.311. — 3048. — Dto. N.° 987. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley N.° 4349, varias resoluciones dispuestas por decreto de fecha 30 de Noviembre ppdo.; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos ($ 243.68 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Clemente Lucco, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 7880-L-933).

2.° — La de fecha 7 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y dos pesos con treinta y seis centavos ($ 292.36 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Melo, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 7879-M-933).

3.° — La de fecha 17 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos ($ 152.85 m|n.) moneda nacional, a don Conrado Farías, ex Agente de la Policía de Río Negro. (Expte. 7811-F-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Luis A. Duhau.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

Expte. 75-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo Antonietti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y siete pesos con catorce centavos ($ 377,14 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y ocho pesos con veintiocho centavos ($ 358.28 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Antonietti, Comisario Inspector de la Policía de la Gobernación de la Pampa.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

Expte. 75-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo Antonietti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y siete pesos con catorce centavos ($ 377.14 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que corresponde efectuar, oportunamente, el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de trescientos cincuenta y ocho pesos con veintiocho centavos ($ 358.28 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Antonietti, Comisario Inspector de Policía de la Gobernación de la Pampa.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.

33.357. — 3049. — Expte. 7488-A-933. — Dto. N.° 988. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 15 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y ocho pesos con veintiocho centavos ($ 358.28 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Antonietti, Comisario Inspector de Policía de la Gobernación de la Pampa; en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de fecha 21 de Junio último, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

Expte. 21-V-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela E. Villanueva de Vieytes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos veinticuatro pesos ($ 324.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos siete pesos con ochenta centavos ($ 307.80 m|n.) moneda nacional, a doña Angela E. Villanueva de Vieytes, Vicedirectora de la Escuela N.° 21 del Consejo Escolar 16°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

Expte. 21-V-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela E. Villanueva de Vieytes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de

servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticuatro pesos moneda nacional ($ 324.— m|n.);

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos siete pesos con ochenta centavos ($ 307.80 m|n.) moneda nacional, a doña Angela E. Villanueva de Vieytes, Vicedirectora de la Escuela número 21 del Consejo Escolar N.° 16°.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y del artículo precedente.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde acordar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.

33.358. — 3050. —, Expte. 7854-V-1933. — Dto. N.° 989. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos siete pesos con ochenta centavos ($ 307.80 m|n.) moneda nacional, a doña Angela E. Villanueva de Vieytes, Vicedirectora de la Escuela N.° 21 del Consejo Escolar 16°, dispuesta por decreto de 22 de Agosto ppdo., en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja a sus efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Luis Duhau.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Asociación Atlética Argentinos Juniors". — Concediéndole personería jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

33.083. — 823. — Expte. 56-A-931. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Atlética Argentinos Juniors", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil; y que, sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la referida asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentaros en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Atlética Argentinos Juniors", constituída en esta Capital el 15 de Agosto de 1904; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a trece vuelta (13 vuelta), con las modificaciones y aclaraciones de fojas noventa (90) a noventa y cuatro (94), de fojas noventa y siete (97) y de fojas noventa y ocho vuelta (98 vuelta) a noventa y nueve vuelta (99 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su conocimiento, expedición de testimonio y a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía de Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Limitada". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

33.084. — 824. — Expte. 27-L-933. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía de Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires, Limitada", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta y seis vuelta (76 vuelta) a setenta y siete (77), con las modificaciones de fojas ochenta y tres y vuelta (83 y vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía de Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires, Limitada", por la asamblea realizada el 31 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Westen Compañía Argentina de Fierros Enlozados y Anexos (S. A.)". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

33.085. — 825. — W. 7. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Westen Compañía Argentina de Fierros Enlozados y Anexos (S. A.)", en asamblea debidamente celebrada el 2 de Noviembre de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 370, inciso 4.°, del Código de Comercio, y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 3 de Septiembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 28 de Mayo del mismo año.

Art. — 2.° Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Lucilu Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

33.086. — 826. — L. 26. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Lucilu, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la referida sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Lucilu Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera", constituída en esta Capital el 20 de Noviembre de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco vuelta (5 vuelta), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veintiuna vuelta (21 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Se nombra Auxiliar 5.°

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

33.087. — 827. — P. 1301. — Vista la propuesta formulada por el Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con antigüedad del 1.° del corriente, Auxiliar 5.°, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", al señor Andrés Iñigo (Matrícula 3.918.868, D. M. 63, Clase 1896), en reemplazo de don Armando Gervaso, que renunció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Soulas Sociedad Anónima Financiera" — Autorizando su funcionamiento

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

33.088. — 828. — S. 31. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Soulas Sociedad Anónima Financiera" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la citada sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Soulas Sociedad Anónima Financiera", constituída en esta Capital el 21 de Octubre de 1933, con el nombre de "Soulas Limitada, Sociedad Anónima Financiera", y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veinte vuelta (20 vuelta) y veintiuna vuelta (21 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Siam, Sociedad Industrial Americana, Maquinarias Di Tella Limitada". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1933.

33.089. — 829. — S. 32. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ochenta y una vuelta (81 vuelta) a ochenta y dos (82), las reformas introducidas en los estatutos de la referida sociedad anónima, por la asamblea realizada el 30 de Noviembre de 1933, y según una de las cuales, la denominación de la misma, será en lo sucesivo: "Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 12 de Enero de 1932, en cuanto a la inscripción ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil del Departamento Minas (Neuquén). — Nombrando Juez titular.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1933.

33.207. — 830. — G. 636. — Vista la propuesta formulada por el señor Gobernador de Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, del Departamento Minas (Neuquén), a contar del 18 del corriente mes, al señor Juan José Bianchi (Matrícula 000237, clase 1895, D. M. 66).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de Quehué, Villa Mirasol, Ataliva Roca y Rolón (Pampa). — Nombrando Jueces suplentes.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1933.

33.208. — 831. — G. 631. — Vistas las propuestas formuladas por la Gobernación de la Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil, suplentes, de Quehué, Villa Mirasol, Ataliva Roca y Rolón, Territorio Nacional de la Pampa, respectivamente, a los señores: Victoriano Gorrachategui (Matrícula 1.356.031, D. M. 65, Clase 1900), Antonio Juan Perlo (Mat. 1.537.921, D. M. 65, Clase 1904), José Agustín Arimabarreta (Mat. 1.549.230, D. M. 65 Clase 1904) y Félix Menvielle (Mat. 1.543.976, D. M. 65, Clase 1898), los tres últimos con carácter ad-honórem.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, nótese y dése al Registro Nacional.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Banco Metropolitano". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1933.
33.209. — 172. — 832. — B. 36. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima Banco Metropolitano", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento cinco (105) a ciento siete vuelta (107 vuelta), con las modificaciones y aclaraciones de fojas ciento veinticinco y vuelta (125 vuelta), las reformas introducidas por la asamblea realizada el 26 de Agosto de 1923, en los estatutos de la mencionada sociedad anónima, la cual, en lo sucesivo y conforme a una de esas reformas, se denominará "Crédito Metropolitano". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Pequeña Obra de la Divina Providencia". — Concediéndole personería jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
33.312. — 833. — P. 32. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Pequeña Obra de la Divina Providencia", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos en la disposición del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la asociación "Pequeña Obra de la Divina Providencia", constituída en esta Capital el 6 de Enero de 1933, y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco vuelta (5 vuelta), con las modificaciones y aclaraciones de fojas diez y nueve a veinte vuelta (20 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Asociación "City Club". — Derogando el decreto que le acordó personería jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
33.313. — 834. — Expte. 162-C-933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica para la asociación "City Club"; atento que, en la asamblea celebrada por la misma el 29 de Septiembre de 1933, fué resuelta su disolución y liquidación y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 4 de Septiembre de 1929, por el que se concedió personalidad jurídica a la asociación "City Club", constituída en esta Capital el 30 de Noviembre de 1928.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio, hágase saber al Consejo Nacional de Educación, a efecto de lo dispuesto en el artículo 44, inciso 10 de la Ley 1420 y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Sociedad Anónima "Campos y Quebrachales Puerto Sastre". — Aprobando reforma de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
33.314. — 835. — C. 166. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Campos y Quebrachales Puerto Sastre", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa y cuatro (94), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Campos y Quebrachales Puerto Sastre", por la asamblea realizada el 24 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Cultural San Martín". — Se le concede personería jurídica

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
33.315. — 836. — C. 133. — Vistos: el pedido de concesión de personería jurídica para la "Asociación Cultural San Martín", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines culturales que se propone dicha asociación, se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptada por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Cultural San Martín", constituída en esta Capital el 17 de Octubre de 1933, y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas treinta y seis vuelta (36 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Eduardo Soulas Limitada, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial". — Derogando el Decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
33.316. — 837. — S. 33. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Eduardo Soulas Limitada, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial", en asamblea celebrada el 26 de Octubre de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 370, inciso 4.°, del Código de Comercio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 3 de Septiembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 15 de Enero del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Second Chur Of Chist Scientist (Segunda Iglesia de Cristo Cientista)". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1933.
33.426. — 838. — S. 34. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Second Church Of Christ Scientist (Segunda Iglesia de Cristo Cientista)", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas veintitrés vuelta (23 vuelta), a veinticuatro (24) las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Second Church Of Christ Scientist (Seguda Iglesia de Cristo Cientista)" por la asamblea realizada el 19 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía de Tramways Lacroze de Buenos Aires Limitada". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1933.
33.427. — 839. — T. 34. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía de Tramways Lacroze de Buenos Aires Limitada", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ochenta y tres (83) a ochenta y seis vuelta (86 vuelta), con las modificaciones de fojas noventa y seis y vuelta (96 y vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía de Tramways Lacroze de Buenos Aires Limitada", por la asamblea realizada el 31 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dando el nombre de Mariano I. Loza, a la Escuela Normal Mixta de Goya

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.
1.351. — Vista la precedente nota de la Sociedad "Amigos de la Educación" de Goya, solicitando se dé el nombre de Mariano I. Loza, a la Escuela Normal; considerando los importantes servicios prestados a la enseñanza por el expresado ciudadano como iniciador de la fundación del primer establecimiento educacional de esa categoría en la citada ciudad, e infatigable propulsor de su progreso;

Teniendo en cuenta, por otra parte, su obra filantrópica en pro de los mismos ideales y su honorable actuación pública como Gobernador de Corrientes y Diputado al Congreso de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dáse el nombre de Mariano I. Loza, a la Escuela Normal Mixta de Maestros de Goya.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Salta. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.
32.674. — 1.352. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de ciencias y letras, cuatro horas semanales, Geografía, en el Colegio Nacional de Salta, al señor José Vicente Solá, (Clase 1897, D. M. 63, M. 3.912.012) en reemplazo del señor Augusto G. Torino, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de Córdoba. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.
32.677. — 1.353. — U. 174. — Vista la terna formulada por la Universidad Nacional de Córdoba para proveer la cátedra de Práctica Procesal, Etica Profesional y Cultura Forense, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la citada Universidad, y examinados los antecedentes de los propuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor titular de Práctica Procesal, Etica Profesional y Cultura Forenee, una cátedra, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, al doctor José Zeballos Cristobo (Clase 1896, D. M. 43, M. 2.747.308).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.° 1. — Cesantía

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.
32.678. — 1.354. — 2a. 62. — Visto estas actuaciones de las que resulta que la profesora de Inglés en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital, señorita Julieta Garzia, no obstante carecer de título habilitante para dictar dicha asignatura, aseveró, bajo su firma, la posesión del mismo, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expresadas, a la profesora de inglés, tres horas semanales, en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital, señorita Julieta Garzia.

Art. 2.° — Hágase saber a la Dirección del citado establecimiento que de conformidad con las disposiciones en vigor, deberá exigir la exhibición de los títulos invocados en el acto de entregar la foja personal destinada a la Dirección de Estadística y Personal.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO